

con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica con la firma «Massey Ferguson», de Canadá.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores de orugas que después se detallan en favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1949/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida de Capitán López Varela, 149, para la fabricación de tractores de orugas y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelo «Ebro» TC-75

2.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 91,52 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 6,48 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con el pago de los derechos arancelarios correspondientes, hasta un 2 por 100 de partes, piezas y elementos para su incorporación a esta fabricación mixta. Estas partes, piezas y elementos de origen extranjero podrán adquirirse, ya nacionalizados, en el mercado español.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1949/1975, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de septiembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores de orugas y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelo «Ebro» TC-75

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Forro disco fricción	2	Pista rodamiento ...	1
Pista rodamiento ...	2	Cono rodillos	1
Rodamiento	2	Pista	1
Pista rodamiento ...	2	Cono	2
Pista rodamiento ...	1	Asiento cojinete ...	2
Pista rodamiento ...	1	Cojinete	1

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Cojinete	2	Tambor freno y embrague	2
Cojinete	1	Placa presión	2
Rodamiento	1	Plato tambor freno	2
Arandela especial	2	Cilindro embrague	2
Rodamiento	1	Plato	2
Espaciador	1	Aro cilindro	4
Cono	2	Aro	4
Anillo bimetal ...	2	Aro	4
Retén	4	Disco embrague dirección	18
Cojinete	1	Fijación plato	4
Disco arrastre ...	18	Manguito	2
Cilindro	2	Acero laminado para tejas de 450 milímetros (kg.)	610
Espaciador	2		
Tapón	2		
C. placa muelle ...	2		
Muelle exterior	14		
Tambor interior ...	2		

19547

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de San Adrián, grupo III, a la Empresa «Tuberías Kahle, S. A.».

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Tuberías Kahle, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Pablo Alcover, 84, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 30 de julio de 1975 calificando favorablemente la solicitud de «Tuberías Kahle, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales de 350 MW., con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 853/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Tuberías Kahle, Sociedad Anónima», tiene firmado un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma alemana «Paul Kahle Kohrleitongbau Gmgh».

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan en favor de «Tuberías Kahle, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Tuberías Kahle, S. A.», con domicilio en Barcelona, Pablo Alcover, número 84, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de San Adrián, grupo III, de 350 MW.

2.ª Se autoriza a «Tuberías Kahle, S. A.», a importar, con bonificación del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se

relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Tuberías Kahle, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 56,66 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder, globalmente del 43,44 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.

4.ª A los efectos del artículo undécimo del Decreto 648/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Tuberías Kahle, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica de San Adrián, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Tuberías Kahle, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen en nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Tuberías Kahle, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Tuberías Kahle, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 4 de septiembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de San Adrián, grupo III

Denominación	Importador
Tuberías S/S vapor vivo	
Accesorios vapor vivo	
Tuberías S/S recalentamiento intermedio caliente	
Tuberías S/S recalentamiento intermedio caliente	
Accesorios recalentamiento intermedio caliente	
Tuberías S/S recalentamiento intermedio frío	
Tuberías soldadas recalentamiento intermedio frío	«Tuberías Kahle, S. A.» y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»
Accesorios recalentamiento intermedio frío	
Tuberías S/S toma A7	
Accesorios toma A7	
Tuberías S/S toma A6	
Accesorios toma A6	
Tuberías S/S vapor arranque	
Accesorios vapor arranque	
Tuberías S/S agua alimentación	
Accesorios agua alimentación	

Denominación	Importador
Tuberías S/S agua inyección MP	
Accesorios agua inyección MP	
Tuberías S/S caudal mínimo	
Accesorios caudal mínimo	
Tuberías S/S agua inyección AP	
Tuberías S/S agua inyección hasta estación convertidor vapor	
Accesorios agua inyección hasta estación convertidor vapor	
Juntas dilatación de goma agua alimentación	«Tuberías Kahle, S. A.» y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»
Juntas dilatación de goma, tubería principal y secundaria agua refrigerante	
Accesorios tubería secundaria agua refrigerante	
Soportes especiales constantes	
Material soldadura	
Valvulería	

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19548 ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se fijan nuevas fechas para la celebración de la II Asamblea Nacional de Turismo.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 21 de enero de 1975 se convocó la II Asamblea Nacional de Turismo para las fechas comprendidas entre el 29 de septiembre y el 4 de octubre del año actual.

Una vez elaborados los estudios de las ponencias que han de servir de base para las deliberaciones de la Asamblea, se han recibido numerosas peticiones solicitando posponer su celebración, a fin de analizar con suficiente detenimiento los documentos remitidos y disponer de mayores elementos de juicio sobre los resultados de la presente coyuntura, todo lo cual redundará en una más amplia participación de los asambleístas y en una mayor garantía para alcanzar los esperados y positivos resultados de tan decisiva y magna concentración para el sector del turismo.

En su virtud, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Asamblea, y oído también el Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el artículo 1.º de la Orden de 21 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero siguiente) y se fijan como fechas para la celebración de la II Asamblea Nacional de Turismo, en Madrid, las comprendidas entre los días 1 y 6, ambos inclusive, del mes de diciembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19549 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1975, página 18967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «1. Málaga.—Proyecto de emisario de aguas residuales del contacto del polígono «Balconcillo».—Fué aprobado», debe decir: «1. Málaga.—Proyecto de emisario de aguas residuales del polígono industrial «Guadalhorce».—Fué aprobado.»